

DESIGNACIONES EN PLANTA NO PERMANENTE. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL POR GRADO. RECAUDOS. LICENCIA POR EJERCICIO DE CARGO DE MAYOR JERARQUIA (ART. 13, APARTADO II, INCISO E) DEL ANEXO I DEL DTO. N° 3413/79): IMPROCEDENCIA.

La agente ... no puede ser equiparada al Grado 4 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

La precitada licencia resultará procedente cuando el personal que reviste en el régimen de estabilidad fuera designado en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad; en el supuesto que no sea factible determinar la existencia de relación de jerarquía entre ambos debe tratarse de un puesto que tenga asignada una mayor remuneración.

En el caso de autos, al ser la agente designada en un cargo de la Planta no Permanente de Personal Transitorio no se configura mayor jerarquía en relación a su cargo en la Planta Permanente.

Pero tampoco nos encontramos frente al supuesto de un cargo de mayor remuneración.

Las circunstancias apuntadas precedentemente inhiben la procedencia de la licencia en cuestión.

BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 2008

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto por cuyo artículo 1° se designa a partir de la fecha de la notificación del presente Decreto, a la agente de Planta Permanente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 8, Señora ..., en un (1) cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, Grado 4, de la Dirección General citada precedentemente, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

El artículo 2° prevé la imputación presupuestaria.

A fojas 1, el Señor Director de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas solicita que se efectúen las gestiones correspondientes *“a efectos de asignar en un cargo Nivel B, de la planta no permanente de personal transitorio, vacante en la órbita de esta Dirección General, a la agente ..., quien se desempeña cumpliendo funciones de Coordinadora Técnica Administrativa del suscrito en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 8.*

En tal sentido, se señalan algunas de las funciones llevadas a cabo por la agente:

Coordinar el despacho administrativo de la Dirección, recepción, registro y distribución de la información administrativa.

Producir informes circunstanciados del avance de la gestión administrativa, especificando el grado de avance de las metas propuestas para cada año lectivo.

Monitorear el estado financiero del presupuesto asignado a la Dirección.

Supervisar la administración del personal dependiente de la Dirección.”

El Curriculum Vitae de la causante obra anejado a fojas 2/9.

En su Curriculum Vitae la causante manifiesta que entre el año 1998 y 2008 se desempeñó como Coordinadora Técnica Administrativa en el ámbito de la Dirección General de Despacho y Decretos, cumpliendo las siguientes funciones: *“Coordinar el despacho administrativo de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, recepción, registro y distribución de la información administrativa que ingresa o egresa. Identificar el estado de situación de las diversas tramitaciones que se realizan en el Área, llevando el control de las mismas según el Instructivo de Práctica Administrativa. Producir informes del avance de la gestión administrativa, especificando el grado de avance y cumplimiento de las metas propuestas para cada año lectivo. Controlar los movimientos patrimoniales y compras de equipamiento. Diligenciar los suministros de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes. Supervisar la administración de personal dependientes de la Dirección General, desarrollar y mantener actualizado el inventario de puestos y de perfiles ocupacionales sobre la base de competencias laborales. Controlar la documentación requerida para la administración de información de las liquidaciones de horarios al personal.”*

La copia del título secundario de la causante obra agregado a fojas 17.

La Dirección de Administración y Gestión de Personal certifica a fojas 22 que el cargo en cuestión se encuentra vacante, financiado e incluido en la estructura organizacional de esa Cartera de Estado (fs. 22).

A fojas 25, la Dirección General de Administración informa que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para hacer frente a la medida que se propicia.

La Dirección de Carrera y Relaciones Laborales refiere que luego de analizar la documentación presentada por la agente ..., conforme las previsiones de la Decisión Administrativa N° 1151/06 le corresponde el Grado 4 (fs. 27/28).

De la citada pieza surge que para ser equiparada al Grado 4 se ha tomado en consideración los servicios prestados por la citada agente en el Consejo Nacional de la Mujer entre el 2 de febrero de 1997 y el 15 de febrero de 1998 y en el Ministerio de Economía y Producción entre el 16 de febrero de 1998 y el 1° de agosto de 2008.

La Dirección de Carrera y Relaciones Laborales informa que la causante reúne los requisitos mínimos para acceder al nivel escalafonario en que se la propicia designar (fs. 29).

La Dirección de Administración y Gestión de Personal certifica que la causante reviste en la Planta Permanente de esa Jurisdicción en el Nivel C Grado 8 del SINAPA (fs. 31).

Refiere asimismo, que se le otorgará licencia sin goce de haberes en el cargo que ocupa a partir de la fecha de la notificación del acto en ciernes (conf. art. 13, apartado II, inciso e) del Decreto N° 3413/79).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción no formula observaciones a la medida propiciada (fs. 33/34).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que, en el aspecto técnico formal, y en lo que es materia de competencia de esa Dirección, la medida se encontraría en condiciones de proseguir su trámite (fs. 36).

Refiere asimismo, que respecto al grado computable a la agente, deberá estarse a la certificación de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales (fs. 27/28) y a lo que sobre el particular dictamine la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Su similar de Asuntos Jurídicos señala que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional el dictado del proyecto de acto administrativo acompañado conforme lo dispuesto por los artículos 99, incisos 1° y 7° de la Constitución Nacional, 7° y 10 de la Ley N° 26.337 y 1° del Decreto N° 491/02 (fs. 37/38).

II.— 1. El Señor Director de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas solicita a fojas 1 la designación de la agente ..., quien reviste en la planta permanente en el Nivel C Grado 8, en un cargo de la Planta no Permanente de Personal Transitorio Nivel B y seguidamente describe las funciones que desempeña la agente, a saber:

“Coordinar el despacho administrativo de la Dirección, recepción, registro y distribución de la información administrativa.

Producir informes circunstanciados del avance de la gestión administrativa, especificando el grado de avance de las metas propuestas para cada año lectivo.

Monitorear el estado financiero del presupuesto asignado a la Dirección.

Supervisar la administración del personal dependiente de la Dirección.”

Asimismo, conforme al proyecto acompañado se la propicia designar en un cargo de la Planta no Permanente de Personal Transitorio Nivel B, Grado 4.

En ese orden, es dable recordar que el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, dispone que *“El personal no permanente será equiparado, a los efectos de su remuneración, al nivel o categoría **y grado**, cuando corresponda, del régimen aplicable al personal permanente del organismo en el que se efectúe su designación, que se corresponda con las funciones asignadas.”* (el destacado no es del original).

Por su parte, la Decisión Administrativa N° 3/04 en su artículo 2° prevé que *“Para **la equiparación de la remuneración con el adicional por grado** del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, **sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada** por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, **relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.**”*

*A este efecto, y hasta tanto se establezcan otros sistemas de acreditación de competencias laborales para constatar la idoneidad relativa de las personas a contratar, **la especialidad o experiencia laboral de los candidatos se determinará mediante la ponderación del tiempo acumulado del ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas,** y la ponderación de actividades de capacitación o entrenamiento pertinentes con la especialidad y pericias requeridas...”*

(texto cfr. Decisión Administrativa N° 1151/06) —el destacado nos pertenece—.

Mientras que el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa dispone que *“El titular de la unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, serán responsables de determinar la equiparación correspondiente del contratante de conformidad con lo establecido en el presente acto.”*

Es decir, que a los fines de efectuar la respectiva equiparación con el adicional por grado sólo podrán ser tenidas en cuenta las funciones idénticas, equivalentes o análogas a las que el agente desempeñará.

En ese orden, es dable señalar que las funciones administrativas que son desempeñadas por la causante con anterioridad a la designación en trámite son correspondientes a su nivel escalafonario de revista (C), las que han sido descriptas a fojas 1 por el Señor Director General de Despacho y Mesa de Entradas y la causante a fojas 2, no pueden ser tenidas en cuenta a los

finde de efectuar la equiparación con el adicional por grado atento que el nivel escalafonario en que se la propicia designar es el B, **no siendo entonces esas funciones idénticas, análogas o equivalentes** como lo requiere la Decisión Administrativa precedentemente citada.

Sobre el particular, es dable recordar que el artículo 10 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), dispone que el Nivel B *"Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas especializadas que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos."*

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada."

Mientras que la citada norma para el Nivel C prevé que *"Corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos."*

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas."

Ahora bien, atento lo dispuesto por las precitadas normas y las constancias agregadas en autos, se concluye que la agente ... no puede ser equiparada al Grado 4 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

2. Por otra parte, es dable recordar que el artículo 13, apartado II, inciso e) del Anexo I del Decreto N° 3413/79 prevé que *"Al personal, amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un **cargo de mayor jerarquía**, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden nacional, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación. Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse **deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.**"* (el destacado nos pertenece).

Sobre el particular, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

La precitada licencia resultará procedente cuando el personal que reviste en el régimen de estabilidad fuera designado en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad; en el supuesto que no sea factible determinar la existencia de relación de jerarquía entre ambos debe tratarse de un puesto que tenga asignada una mayor remuneración.

En el caso de autos, al ser la agente designada en un cargo de la Planta no Permanente de Personal Transitorio no se configura mayor jerarquía en relación a su cargo en la Planta Permanente.

Pero tampoco nos encontramos frente al supuesto de un cargo de mayor remuneración – Nivel C Grado 8 \$ 3.477 y Nivel B Grado 0 \$ 3.296,50, conf. Decreto N° 883/08—.

Ello así toda vez que, como ya se señaló, no resulta factible equiparar a la agente ... al Nivel B Grado 4, atento que las funciones que fueron tenidas en cuenta a los fines de efectuar la equiparación con el adicional por grado —desempeñadas en el Ministerio de Economía y Producción entre el 16 de febrero de 1997 y el 1° de agosto de 2008 y cuya descripción obra en autos, v. fs. 1/2 y 27/28—, corresponden a su nivel escalafonario de revista (C), lo que impide que sean tomadas en consideración a los fines de efectuar la equiparación con el adicional por grado para un puesto de Nivel B por no ser esas funciones idénticas, análogas o equivalentes a las que son inherentes al nivel escalafonario superior.

Las circunstancias apuntadas precedentemente inhiben la procedencia de la licencia en cuestión.

III.— Por lo expuesto, la medida proyectada no puede prosperar.

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 2254/08 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2880/08

